

CONTRATO DE PRESTACIÓN

ENTRE: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA** órgano instituido por la Constitución de la República del 26 de enero de 2010 y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6; domicilio en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, doctor **MILTON RAY GUEVARA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral marcada con el núm. 031-0109157-1, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa; entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o por sus siglas **TC**, de una parte; y

DLS GROUP; S.R.L., sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-31-07629-7, con su domicilio social abierto en la calle Catalina Fernández de Pou núm. 25, Plaza Paseo del Mirador, local PD5, Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su gerente, el señor **JOSÉ RICARDO DE LOS SANTOS SALDAÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1498488-3, domiciliado y residente a los fines del presente en el mismo domicilio de su representada, de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien, en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL CONTRATADO** o por el nombre completo de la sociedad comercial, de la otra parte.

POR CUANTO (1º): La Dirección de Gestión Humana del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** propone la contratación artística de un humorista a los fines de amenizar el almuerzo del décimo (10mo.) aniversario del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

POR CUANTO (2º): A que la ley núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, establece entre los procedimientos de selección, los casos de excepción a la ley; las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidor por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO (3º): Conforme establece el artículo 4, párrafo XII, numeral 3 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional dominicano, son considerados casos de excepción y no una violación a las disposiciones del mismo, siempre que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el reglamento, *las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.*

POR CUANTO (4º): Conforme establece el artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional dominicano, *los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del Tribunal Constitucional.* Asimismo, en virtud del literal b) del artículo 10 del citado reglamento, corresponden a una excepción *La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlos a cabo.*

Área sellado contraloría TC

POR CUANTO (5°): En fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) **EL CONTRATADO** remitió una comunicación en la cual se notifica la causa de fuerza mayor que impide la participación del señor Jochy Santos, de acuerdo al contrato de prestación de servicios suscrito en fecha veinte (20) de abril del año en curso.

POR CUANTO (6°): A que en la sesión del Comité de Compras y Contrataciones núm. 004-2022, celebrada el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), fue aprobada a unanimidad de votos la contratación de **DLS GROUP, S.R.L.**, para amenizar el almuerzo del décimo (10mo.) aniversario del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

POR CUANTO (7°): A que el presente contrato sustituye al núm. CTC-2022-22 suscrito en fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), con la razón social **DLS GROUP, S.R.L.**

POR CUANTO (8°): **EL CONTRATADO** es un Proveedor de Servicios del Estado con el registro número 93223.

POR CUANTO (9°): **EL CONTRATADO** y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar y dejar plasmado por escrito a través de este documento, su relación contractual, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL CONTRATADO**, quienes en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como “**LAS PARTES**”,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO. La entidad **DLS GROUP, S.R.L.**, se compromete frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a proporcionar una presentación humorística a cargo del señor Cuquín Victoria, durante una (1) hora, el viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), en un horario diurno a establecer más adelante, con motivo al almuerzo del décimo (10mo.) aniversario del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en un lugar de esta ciudad de Santo Domingo a ser determinado más adelante por el **TC**, lo cual deberá informar a **DLS GROUP, S.R.L.**, a los fines.

PÁRRAFO I: Para poder llevar a cabo a plenitud la contratación y acorde con lo estipulado en las especificaciones técnicas y la propuesta emitida en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) presentada por **EL CONTRATADO**, las cuales forma parte integral del presente contrato (en lo adelante *la propuesta*), se establece lo siguiente:

- La participación del señor Cuquín Victoria no es delegable a terceros bajo ninguna circunstancia.
- El estilo de animación debe ser cortés y respetuoso.
- No se contemplará penalidad alguna para las partes por cancelación por razones de COVID-19.

PÁRRAFO II: EL CONTRATADO acuerda mantener libre e indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión

CONTRALORIA INSTITUCIONAL
REGISTRACION
#0000/443
SUSC
con
EL CONTRATADO O
acorde
lo

corporal que pudiera ocurrir en perjuicio de los empleados de subcontratistas, durante la ejecución del servicio objeto del presente contrato, establecido en el literal d) del **ARTÍCULO CUARTO** del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el precio total el servicio ofrecido corresponderá a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 177,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente y **EL CONTRATADO** deberá emitir factura con NCF gubernamental para el pago total.

PÁRRAFO I: El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta notificada mediante el formulario de información bancaria, la cual ha sido proporcionada por **EL CONTRATADO** al TC, reconociendo **EL CONTRATADO** que puede ocurrir algún retraso en el pago por alguna situación de fuerza mayor que afecte las gestiones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y permanecerá vigente hasta el día del evento, es decir, el día viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto sean cumplidas todas las obligaciones pactadas en el presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIONES DEL CONTRATADO.

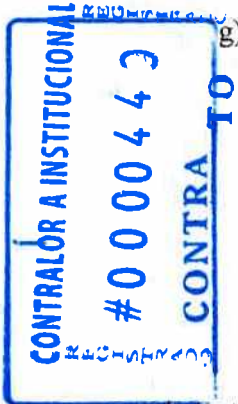
- a) Posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b) Cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c) **EL CONTRATADO** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **EL CONTRATADO** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del TC.
- d) **EL CONTRATADO** se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, laborales, de Infotep y de seguridad social. Asimismo, **EL CONTRATADO** declara que las personas que realizaran los servicios objeto de la presente contratación, ya sean empleados directos o personal subcontratado, están registrados en la seguridad social.
- e) **EL CONTRATADO** instruirá al personal que utilizará para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a conducirse con honestidad y diligencia, a seguir las pautas e instrucciones que pudiese impartir **EL CONTRATADO** o el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y se conducirá en todo momento con apego a la moral y las buenas costumbres. Asimismo, **EL CONTRATADO** declara que dichos empleados cumplirán en todo momento con las disposiciones del Código de

Trabajo y del reglamento interno o cualesquiera otras regulaciones, temporales o permanentes de su empleador.

- f) **EL CONTRATADO** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley núm. 340-06.

EL CONTRATADO cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 93223, al amparo en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Asimismo, **EL CONTRATADO** debe de mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.

- h) **EL CONTRATADO** deberá contar con la aprobación previa del TC para grabación de la actividad. Queda entendido entre **LAS PARTES** que las imágenes captadas por **EL CONTRATADO** serán del artista, no así del público presente. Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá publicar en sus redes sociales fotos del evento, sin embargo, no podrá especificar a cuál institución está prestando el servicio artístico, sin la previa autorización del TC.



PÁRRAFO: **EL CONTRATADO** reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes durante el período acordado; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que, **EL CONTRATADO** ha presentado una falsa declaración, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna, debiendo en tal caso **EL CONTRATADO** recibir los montos que le sean adeudados a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **EL CONTRATADO** actuará como contratista independiente en la realización de lo acordado mediante el presente contrato. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los servicios a ser prestados por **EL CONTRATADO** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **EL CONTRATADO** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de toda responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que **EL CONTRATADO** tenga acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL**

de terceros en ningún caso para su beneficio o secreto o información

000443

CONSTITUCIONAL, no deberá divulgar o usar para su beneficio el momento durante ni después del término del presente contrato, confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de la que haya sido o resulte informado, ya sea por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o un tercero. Dicha información confidencial o secreto será de la propiedad exclusiva del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser resuelto previo a la llegada del término, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos quince (15) días de anticipación.
- c) Por incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- d) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal cualquier acontecimiento natural, situación sanitaria, entre otros, ajeno a la voluntad de **LAS PARTES**, que no haya sido posible prever, o que previsto no se haya podido evitar.

PÁRRAFO: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **EL CONTRATADO** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieren estar pendientes al momento de la terminación del contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá concluir cualquier trabajo/servicio pendiente.

ARTÍCULO OCTAVO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato, ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **EL CONTRATADO**, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. **EL CONTRATADO** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: Es entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la

Área sellado contraloría TC

obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y LEY APLICABLE. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato y para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Constitución y las leyes sobre la materia, y para las situaciones no previstas se acogen al derecho común.

Hecho leído y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por **DLS GROUP, S.R.L.**

Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

JOSÉ RICARDO DE LOS SANTOS SALDAÑA

DR. MILTON RAY GUEVARA
Juez Presidente



Yo, **DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5090, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **MILTON RAY GUEVARA** y **JOSÉ RICARDO DE LOS SANTOS SALDAÑA**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO
Notario Público

